



ORDENES MINISTERIALES

Escuelas Maternales y de Párvulos

Ilmo. Sr.: El artículo 88 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario preceptúa que, antes de convocar el concurso especial de traslados para la provisión de las vacantes de Escuelas Maternales y de Párvulos, se anuncie una previa adjudicación para Maestras reingresadas de la especialidad, lo que, en armonía con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 47 del Estatuto, aconseja realizar, al mismo tiempo que el anuncio de dicha adjudicación, la convocatoria de cursillos para esta clase de Escuelas.

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar concursillos de traslados para proveer en propiedad todas las vacantes definitivas de Escuelas Maternales y de Párvulos, que no sean de Patronato, de poblaciones de más de 10.000 habitantes, producidas hasta el 31 de di-

ciembre de 1949 por las causas determinadas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

2.º Podrán tomar parte en los concursillos las Maestras de la especialidad que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

a) Las que sirvan en propiedad definitiva en la misma localidad.

b) Las que se les hubiese suprimido la Escuela.

c) Aquellas que hayan cesado en Escuelas de Patronato.

d) Las que hayan sido confirmadas en sus cargos y sus Escuelas de procedencia, en la misma localidad, estén cubiertas en propiedad definitiva.